



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES

Expediente: DITES-027SV-2025

1. OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas que han de regir el contrato de servicios de asistencia técnica para la elaboración de informes técnicos para la evaluación ambiental en materia de energías renovables.

2. ANTECEDENTES

Los objetivos de la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco, KLIMA 2050, orientados a la sustitución de combustibles fósiles por fuentes de energía de carácter renovable y su contribución a frenar el cambio climático constituyen prioridades en la política energética y ambiental del Gobierno Vasco. En el citado horizonte 2050 se plantean los siguientes objetivos cuantitativos:

- Reducir las emisiones de GEI de Euskadi en al menos un 40% a 2030 y en al menos un 80% a 2050, respecto al año 2005.
- Alcanzar en el año 2050 un consumo de energía renovable del 40% sobre el consumo final.

Desde el año 2006 en que entró en funcionamiento el último parque eólico, apenas han existido iniciativas de carácter público o privado para desarrollar proyectos de energías renovables en Euskadi, de manera que la generación de energía a partir de estas fuentes ha tenido escaso desarrollo. Por el contrario, desde el año 2022 se ha incrementado notablemente el interés de los promotores por emplazar instalaciones de generación en nuestro territorio. Actualmente en las tres Delegaciones Territoriales de este Departamento se están tramitando del orden de 120 expedientes de autorización de proyectos de parque eólicos y fotovoltaicos. La evaluación de impacto ambiental de todos estos proyectos, a los que hay que sumar la evaluación ambiental estratégica de los planes urbanísticos para su inserción territorial, se concentran en el servicio de evaluación ambiental de la Dirección de Administración Ambiental.

La tramitación de los planes y proyectos de renovables puede representar un incremento del orden del 25 % en el número de expedientes de evaluación de impacto ambiental tanto simplificada (fotovoltaica fundamentalmente) como ordinaria (fotovoltaica y eólica) y es seguro que esta situación se va a prolongar a lo largo de los próximos años. Se trata de proyectos de gran envergadura y complejidad, sobre todo en el caso de medianas y grandes instalaciones de energía eólica y fotovoltaica sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otra parte, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio y posteriores modificaciones se han aprobado medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. En el artículo 1 del apartado de Medidas para el desarrollo ordenado y el impulso de las energías renovables se han establecido fechas límites para los diferentes hitos de la tramitación administrativa

de las instalaciones de generación de energía eléctrica, entre ellos el correspondiente a la emisión de las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos. Esta regulación determina que los expedientes de evaluación de impacto ambiental de estos proyectos deban ser resueltos en tiempo y forma y que, en determinadas circunstancias, dependiendo de las fechas en que se otorgaron los permisos de acceso y conexión, se produzcan situaciones de urgencia en la resolución de los expedientes.

Ante el elevado volumen de solicitudes de evaluación de planes y proyectos de energías renovables y, por tanto, de expedientes que se tramitan en la actualidad, el contrato de asistencia técnica se sustenta en el principio de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y para mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos de la administración ambiental.

De acuerdo con el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, a la Dirección de Administración Ambiental le corresponde la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental, dentro de la Administración General de Euskadi.

La tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental está establecida en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

3. OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del presente trabajo consiste fundamentalmente en la elaboración de informes técnicos para la evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos de instalaciones de producción de energía eólica y fotovoltaica.

3.1. Descripción de los trabajos

Los trabajos deberán proporcionar información técnica de apoyo al órgano ambiental en sus actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental ordinaria fundamentalmente para proyectos de parques eólicos y fotovoltaicos, sin descartar otras tipologías de proyectos de generación de energía. Se requerirá la realización de dictámenes e informes sobre las siguientes cuestiones:

- Asistencia técnica para el análisis de la documentación presentada por terceros en relación con lo requerido por la normativa en materia de evaluación ambiental y las guías y protocolos de carácter ambiental en materia de renovables.
- Asistencia técnica para la definición de los contenidos del estudio de impacto ambiental en los procedimientos que así lo requieran; en particular, propuestas técnicas relativas a los protocolos preoperacionales en el ámbito de afección de las instalaciones de renovables.
- Asistencia técnica para el análisis de los efectos ambientales del proyecto mediante la confrontación de las actuaciones contempladas en el mismo con las características y valores ambientales en el ámbito de influencia. Propuestas de medidas protectoras, correctoras y compensatorias y de seguimiento; en particular, medidas basadas en las mejores técnicas disponibles y medidas para el seguimiento de las afecciones sobre la fauna y flora silvestre tanto en fase de obras como en explotación, así como de los efectos acumulativos y sinérgicos con otras instalaciones eólicas en tramitación o explotación.

Los trabajos descritos irán acompañados, en su caso, de las siguientes labores:

- Visitas de campo e identificación de los aspectos clave del medio afectado por los planes o proyectos.
- Asistencia técnica para el contraste del contenido de los estudios presentados por las empresas promotoras con la información disponible sobre censos, distribución y estado de conservación de las poblaciones más vulnerables a este tipo de instalaciones, tanto sedentarias como migratorias.
- Revisión de documentos administrativos o técnicos, así como informes y alegaciones, relacionados con los aspectos ambientales de los proyectos.

Todos los dictámenes e informes previamente a ser definitivos serán elaborados en formato borrador que serán remitidos al servicio de evaluación ambiental de la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco para su revisión y comentarios. Dichos borradores deberán redactarse con el esquema y contenido unificado que se establezca por la dirección de los trabajos.

3.2. Alcance del trabajo

Los proyectos de instalaciones de generación de energía eólica representan aproximadamente el 30 % del total de proyectos de renovables cuya tramitación corresponde a la Comunidad Autónoma. Se trata de parques eólicos con un número de aerogeneradores que oscila de 2 a 8 máquinas y potencia instalada inferior a 50 MW. Están sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos de parques eólicos con 5 o más aerogeneradores o con una potencia total igual o superior a 10 MW.

El 70 % restante corresponde a instalaciones fotovoltaicas, también de potencia inferior a 50 MW y con superficies que oscilan entre las 5 a las 150 ha. Están sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria los parques fotovoltaicos que conlleven una ocupación de terreno igual o superior a 15 hectáreas.

El trabajo requerirá el análisis de las siguientes cuestiones, que se agrupan a los efectos de su consideración como informes unitarios del siguiente modo:

Informe tipo 1 (validación de la documentación, tanto para la fase relativa al documento de alcance como a la fase de declaración de impacto ambiental):

- Análisis de la documentación y de su adecuación a las exigencias de la normativa en materia de evaluación ambiental.
- Propuesta de aspectos a subsanar o completar, en su caso.
- Propuesta de organismos y entidades a consultar en la fase de documento de alcance.

Informe tipo 2 (fase de documento de alcance)

- Análisis de los informes y alegaciones recabados en la fase de consultas.
- Propuesta de contenido y alcance del estudio de impacto ambiental.

Informe tipo 3 (fase de declaración de impacto ambiental)

- En los casos en que se requiera desde la dirección de los trabajos, análisis y valoración de los informes y alegaciones de carácter ambiental recabados en la fase de información pública y consultas.
- Resumen del contenido de las alegaciones para su integración en la declaración de impacto ambiental

Informe tipo 4 (para la fase de declaración de impacto ambiental)

- Análisis de los efectos ambientales previsibles en función de las características del proyecto y los valores ambientales en su área de influencia.
- Asistencia técnica para la elaboración de la propuesta de informe que integre las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que resulten de aplicación, así como las medidas de seguimiento de los efectos ambientales del proyecto.

Para la redacción de los informes tipo 4, en función de las características y localización de los proyectos, se requerirán visitas a los emplazamientos de los proyectos.

3.3. Presentación del trabajo

Los informes técnicos resultantes de los trabajos descritos en el apartado 3.2 de este pliego de condiciones técnicas deberán identificar al personal técnico que suscribe el informe mediante nombre, apellidos, fecha de conclusión y firma del autor/a o autores/as. Se hará entrega de un ejemplar original de cada informe definitivo, y en su caso de los planos correspondientes en formato digital.

Asimismo, el texto de los informes técnicos se presentará por lo menos en formato .docx, y en el caso de que los informes estén acompañados de planos estos se presentarán en formato shape (utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) y pdf.

La entrega de los informes se realizará con suficiente antelación para cumplir los plazos legales establecidos en el procedimiento de evaluación ambiental. Dicho plazo será establecido por el responsable del contrato cada vez que se encargue un informe.

4. RELACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

El control del trabajo por el adjudicador será ejercido por el/la responsable del servicio de evaluación ambiental de la Dirección de Administración Ambiental. Esta persona deberá supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista, facilitar la información que le sea solicitada y deberá poner en conocimiento de la Dirección los avances o contingencias resultantes.

La empresa contratista deberá designar una persona como coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla, que será la interlocutora con quien se relacionará la entidad contratante y a quien corresponderá la dirección de los trabajos, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones laborales al resto de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

El contratista deberá informar al responsable del contrato sobre el desarrollo de la prestación en cuanto a los trabajos efectuados, si así se estimara oportuno por dicho responsable y cuando así se requiera por él, celebrándose las reuniones de trabajo que se consideren necesarias.

Como mínimo con carácter mensual se realizarán reuniones de seguimiento entre la persona interlocutora de la empresa adjudicataria y la persona responsable del contrato en las que podrán aclararse dudas, fijar criterios. En dicha reunión se revisará el estado de los informes con relación a los plazos establecidos para su elaboración y las tareas pendientes identificadas que se priorizarán a

criterio de la dirección de los trabajos. Además de las reuniones mensuales, por necesidades del servicio, la dirección de los trabajos podrá solicitar reuniones con mayor frecuencia.

5. DOTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

5.1 Centro de trabajo

Los servicios se prestarán en las dependencias de la empresa adjudicataria, sin ningún coste adicional, y facilitará a la Dirección de Administración Ambiental cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo la asistencia a reuniones explicativas y de coordinación.

Durante el período de ejecución de los trabajos, la empresa adjudicataria deberá disponer de una oficina en la Comunidad Autónoma, dotada de los medios técnicos necesarios para la correcta ejecución del servicio y en la que se establecerá el centro de trabajo del personal adscrito al presente contrato. El mantenimiento de la oficina y su dotación (mobiliario, equipos informáticos, fotocopiadoras...) le corresponderá al adjudicatario.

5.2 Elementos materiales y personales

El contratista deberá disponer de los elementos materiales y del personal suficiente para la realización de los trabajos y poner al frente del mismo a un/a titulado/a con experiencia acreditada, que desempeñará las funciones del/la jefe /a de equipo a que se refiere este pliego en sus relaciones con la Dirección de Administración Ambiental. El/la jefe/a de equipo dirigirá y organizará la actividad del personal trabajador de la empresa contratista, definiendo y distribuyendo la realización de los trabajos y controlando la ejecución del contrato.

Cualquier modificación o adición de personal durante el transcurso de los trabajos deberá ser previamente aprobada por el responsable del contrato, teniendo en cuenta que las circunstancias profesionales de los sustitutos sean equivalentes a las del personal sustituido.

La empresa adjudicataria está obligada a emplear las aplicaciones necesarias que permitan la realización plena del contrato en todos sus extremos, facilitando la realización de procesos rápidos y eficaces, el seguimiento de expedientes y el seguimiento y control de la gestión del contrato por parte de la Administración.

La empresa adjudicataria será responsable por el incumplimiento de la carga de trabajo y horario establecidos, así como de la falta de suplencias y cualesquiera otras deficiencias que impida el correcto cumplimiento de este pliego y de las mejoras que la empresa adjudicataria haya incluido en su oferta y hayan sido valoradas por la Administración.

La empresa adjudicataria será responsable de sustituir a las personas que causen baja por contingencias comunes o profesionales, así como a dar cobertura a las horas sindicales, permisos obtenidos por los trabajadores, vacaciones, etc. En caso de bajas imprevistas, la empresa adjudicataria deberá disponer de personal de sustitución para cubrir la prestación con objeto de no afectar a la continuidad del servicio.

6. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

La Dirección de Administración Ambiental facilitará toda la información que sea precisa, de la que disponga para la mejor prestación del servicio, incluyendo la información de otras Administraciones a la que tenga o pueda tener acceso.

La información contenida en ficheros informáticos o documentales es propiedad exclusiva y en su totalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y sólo podrá ser utilizada por la empresa adjudicataria para el ejercicio de las funciones objeto del presente contrato.

7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La empresa adjudicataria queda expresamente obligada a realizar sus trabajos bajo las cláusulas del secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta y estricta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos que le sean confiados o que sean elaborados en el transcurso del contrato. Estará terminantemente prohibido extraer información de los sistemas, excepto en los casos estrictamente necesarios para la realización de tareas asignadas, previo consentimiento formal y documentado del responsable del contrato.

Esta confidencialidad es extensible a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con un fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

Asimismo, la empresa adjudicataria no podrá utilizar las redes de comunicaciones ubicadas en las dependencias de la Administración General de la CAPV para transmitir datos procedentes de los archivos de esta última con destino a terceros y, en el caso de que dichas redes sean de la titularidad de la empresa adjudicataria, esta adoptará sobre las mismas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso de terceros no autorizados. En el caso de que la información gestionada en el contrato por el adjudicatario se llegue a almacenar en algún momento en los sistemas de información de este, el adjudicatario deberá proteger adecuadamente el tránsito de información entre los distintos sistemas implicados.

Si fuere el caso, la empresa adjudicataria tratará los datos única y exclusivamente conforme a las instrucciones de la Dirección de Administración Ambiental, comprometiéndose a dar traslado al personal que presta el servicio de su obligación de secreto profesional respecto de los mismos y de su deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar su relación con el servicio a prestar.

BRUNO 2025.05.22
ARRIETA ATXA 12:27:07
- 16042783F +02'00'

FDO.: BRUNO ARRIETA ATXA
TÉCNICO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL